

Causa: 1692-12-EP

Quito, 10 de octubre de 2024

Doctor Alí Lozada Prado PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Quito

GLADYS LORENA CHÁVEZ LEDESMA, en mi calidad de Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para los fines de archivo por cumplimiento, informo las acciones realizadas desde la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador para la verificación de sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de febrero de 2021 dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1692-12-EP, presentada por la Defensoría del Pueblo, Helen Lousie Bicknell y Nicola Susan Rothon en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTE

El 8 de marzo de 2012, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rothon, en conjunto con la DPE, presentaron una acción de protección ante la negativa de inscripción de su hija, Satya Amani Bicknell Rothon, con los primeros apellidos de ambas madres, por parte del director general del Registro Civil del Ecuador. Dicha acción fue conocida por el Juzgado Cuarto de Garantía Penales con No. 17254-2012-0584. El 25 de mayo de 2012, el juez de primera instancia rechazó la acción presentada, a lo cual la parte accionante interpuso recurso de apelación.

El recurso de apelación fue conocido por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la causa No. 17123-2012-0223. El 13 de agosto de 2012, la Sala rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado.

El 12 de septiembre de 2012, Helen Louise Bicknell y Nicola Susan Rothon, en conjunto con la DPE, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 13 de agosto de 2012. La referida demanda dio origen a la causa No. 1692-12-EP.

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 184-18-SEP-CC, en la cual, ordenó medidas de reparación integral; en algunas de ellas, la Defensoría del Pueblo de Ecuador debía participar para su cumplimiento.

2. INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN

Sobre la base de la resolución de la Corte Constitucional que dispuso el inicio de fase de seguimiento de la sentencia en referencia, la Defensoría del Pueblo informa:

2.1. 5. Respecto a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Medida de no repetición por parte de la AN):

5.1 Disponer a la DPE y al CNII:

- a. Coordinen acciones con la AN para que, en los procedimientos de creación de normas legislativas actualmente en curso, o en uno de iniciativa de la propia DPE, se incluya las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.
- b. Supervisen el procedimiento legislativo enfocado en el cumplimiento de la presente sentencia con la participación de la sociedad civil y expertos en la materia.
- c. Informen de manera semestral sobre el avance del cumplimiento de la presente disposición, tiempo que transcurre a partir de la notificación del presente auto.

Con el fin continuar con las tareas dispuestas por la Corte Constitucional relativas al cumplimiento AUTO DE SEGUIMIENTO DE SENTENCIA No. 1692-12-EP/21 se han ejecutado las siguientes actividades:

1. Actividades de Informe de la Defensoría del Pueblo:

Para el cumplimiento de las disposiciones de la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo del Ecuador ejecutó acciones que se contienen en tres informes de avance, correspondientes a:

- 1.1 Informe 1 recibido por la Corte Constitucional con fecha 19 de noviembre de 2021
- 1.2 Informe 2 recibido por la Corte Constitucional con fecha 19 de mayo de 2022
- 1.3 Informe 1 recibido por la Corte Constitucional con fecha 14 de marzo de 2023

2. Preparación del Proyecto de Ley Reproducción Humana Asistida

El detalle de las acciones ejecutadas fueron presentadas en el informe 3 de 8 de marzo de 2023, recibido por la Corte Constitucional el 14 marzo de 2023, a las 14h2o.

Las tareas institucionales se dirigieron al estudio de los diferentes temas que componen la propuesta de cuerpo normativo para:

- Alinearlas a los contenidos y directrices de la sentencia No. 1692-12-EP/21
- Incluir los principios y disposiciones que tranversalizan los derechos de niñas, niños y adolescentes

- Incluir los principios y disposiciones que transversalizan los derechos referentes a las diversidades
- Incluir las instituciones, técnicas y procedimientos que informan las prácticas de reproducción humana asistida, luego de la sistematización de la información recogida en el evento académico realizado con la Universidad Internacional del Ecuador.
- Preparación del primer borrador de proyecto puesto a consideración de la autoridad institucional como el aporte requerido por la Corte Constitucional ANEXO 1

3. Sentencia de Cumplimiento

Mediante Sentencia No. 66-18-IS/24, de fecha o6 de junio de 2024, la Corte Constitucional dispuso:

- "2. Ordenar a la DPE que, en el plazo de tres meses, en coordinación con el CNII elabore un proyecto de ley sobre lo dispuesto en el numeral 3.6 de la Sentencia 184-18-SEP-CC y lo presente a la Asamblea Nacional. Y a la Asamblea Nacional que, de manera prioritaria tramite, debata y apruebe en el plazo máximo de diez meses dicho proyecto de ley.
- 3. Ordenar que la Asamblea Nacional, la DPE y el CNI remitan informes trimestrales a esta Corte Constitucional sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, la información remitida deberá ser lo más detallada posible."

En cumplimiento de esta disposición la Defensoría del Pueblo se activó para preparar el proyecto de Ley de Reproducción Asistida tomando como punto de partida el insumo elaborado para responder al cumplimiento de la sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de febrero de 2021. **ANEXO 2**

El proceso ejecutado tomo en consideración un procedimiento participativo que en varias reuniones de trabajo reunió a representantes de organismos públicos y privados con competencia y conocimiento de la materia, el fruto de ese trabajo fue el documento Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Derecho a la Reproducción Humana Asistida en el Ecuador presentado a la Asamblea Nacional por el Señor Defensor del Pueblo, mediante Oficio Nro. DPE-DPE-2024-0918-O de 25 de septiembre de 2024. **ANEXO 3**

.4. Productos Finales entregados a la Asamblea Nacional

El proyecto toma como precedente la Sentencia No. 184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso de Satya, en el que se reconoció el derecho de una niña nacida mediante reproducción humana asistida a ser inscrita con los apellidos de sus dos madres. Este fallo subraya la importancia de garantizar los derechos de familias diversas y de proteger a los niños y niñas nacidos a través de estas técnicas, asegurando el principio de interés superior del niño, su derecho a la identidad y su reconocimiento legal sin discriminación¹.

Citando al artículo 1, la ley tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud sexual y a la salud reproductiva, a través de la regulación de las prácticas, técnicas y procedimientos de reproducción humana asistida a fin de que estos sean ejecutados de forma técnica, eficiente, segura y respetuosa de los derechos de las y los sujetos que participan en estos procedimientos y con reconocimiento a las familias en sus diversos tipos.

¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador , PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL DERECHO A LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN EL ECUADOR, Quito, octubre de 2024, pg.1

El proyecto consta de 115 artículos que abordan:

- Las generalidades,
- los fines, enfoques, principios y definiciones;
- los derechos y obligaciones,
- las obligaciones de la persona, las familias solicitantes,
- las personas nacidas por procedimientos de reproducción humana asistida, donantes,
- personas gestantes subrogados y personal de salud,
- responsabilidades de la autoridad sanitaria nacional,
- los métodos de reproducción humana asistida,
- de los intervinientes en los métodos de reproducción humana asistida,
- del acceso y condiciones previas a los métodos de reproducción humana asistida,
- procedimientos de reproducción humana asistida en establecimientos de salud públicos y privados,
- procedimientos de reproducción humana asistida en domicilio,
- de la información y transparencia,
- efectos jurídicos de las maternidades, paternidades,
- relación filial en la reproducción humana asistida,
- intervención judicial para proteger el interés superior del niño o la niña,
- subcomités de reproducción humana asistida en los establecimientos públicos y privados y comité nacional de reproducción humana asistida,
- comité nacional de reproducción humana asistida,
- de las prohibiciones, infracciones y sanciones

Una vez que el Proyecto de Ley ha sido elaborado y entregado a la Asamblea Nacional la Defensoría del Pueblo ha cumplido íntegramente las obligaciones institucionales respecto de las disposiciones de la Corte Constitucional sobre el cumplimiento del seguimiento de la sentencia No. 184-18-SEP-CC y la disposición de verificación de sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de febrero de 2021 referente a:

2.1. 5. Respecto a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Medida de no repetición por parte de la AN):

5.1 Disponer a la DPE y al CNII:

a. Coordinen acciones con la AN para que, en los procedimientos de creación de normas legislativas actualmente en curso, o en uno de iniciativa de la propia DPE, se incluya las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte

Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

- b. Supervisen el procedimiento legislativo enfocado en el cumplimiento de la presente sentencia con la participación de la sociedad civil y expertos en la materia.
- c. Informen de manera semestral sobre el avance del cumplimiento de la presente disposición, tiempo que transcurre a partir de la notificación del presente auto.

La Defensoría del Pueblo, de ser el caso, continuará pendiente de las acciones requeridas mediante Sentencia No. 66-18-IS/24, de fecha o6 de junio de 2024

5. Petición

En observancia del artículo 21, incisos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 6, literal I) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y artículo 36, inciso segundo del Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de competencia de la Defensoría del Pueblo y, una vez que se ha ejecutado la sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de febrero de 2021, en la parte que corresponde a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, solicitamos el archivo de la Causa: 1692-12-EP.

De ser necesarias posteriores notificaciones señalamos como contacto de la Defensoría del Pueblo de Ecuador: Trabajadora Social Gladys Lorena Chávez Ledesma, Directora Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. Correo: lorena.chavez@dpe.qob.ec. Teléfono: 0999321306

Atentamente,

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Gladys Lorena Chávez Ledesma
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES